Núm. 5182.—LEY que autoriza la contratación de un empréstito de $500.000.—G. O. Núm. 2358 del 18 de Diciembre 1912.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Declarada la urgencia,

Ha dado la siguiente

LEY.

Vistos los incisos 16 y 19 del art. 35 de la Constitución del Estado;

Visto el art. 3º de la Convención Domínico-Americana del 8 de Febrero de 1907.

Art. 1º Se autoriza al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con los términos de la Convención Domínico-Americana del 8 de Febrero de 1907 gestione y contrate un empréstito por la suma de hasta un millón quinientos mil pesos oro, á un tipo de interés que no excederá del 7% anual.

Art. 2º Para la amortización de este empréstito, capital é intereses, se destina la cantidad de treinta mil pesos oro mensuales que se consignarán anualmente en la Ley de Gastos Públicos hasta la cancelación de dicho empréstito. Los pagos los hará la Receptoría apartando mensualmente la suma necesaria de la parte de las rentas aduaneras que corresponde al Gobierno.

Art. 3º El Poder Ejecutivo fijará la fecha en que deba empezar la amortización del capital y pago de los intereses, de acuerdo con los prestamistas; pero si esa fecha fuere anterior al 1º de Julio de 1903; la suma destinada mensualmente al servicio de éste empréstito se tomará de las rentas que corresponden al Gobierno Dominicano.

Art. 4º El Poder Ejecutivo aplicará el empréstito autorizado por esta Ley, á los siguientes pagos:

(a) Sueldos atrasados.

(b) Gastos de Guerra.

(c) Subsidios que acuerde el Congreso Nacional á los que directamente han sufrido daños en la última guerra civil.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de Sesiones de la Cámara del Senado, á los 14 días del mes de Diciembre de 1912; año 69 de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente: Ramón O. Lovatón.—Los Secretarios: Leovigildo Cuello.—José R. López.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara d eDiputados, á los 14 días del mes de Diciembre de 1912; año 6 9de la Independencia y 50 de la Restauración.

El Presidente: Tancredo Castellanos.—Los Secretarios: José Anto. Alvarez.—C. A. Nouel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, y publíquese en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Diciembre de 1912; año 69 de la Independencia y 50 de la Restauración.

Presidente Interino de la República.

ADOLFO A. NOUEL.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio: Eduardo Soler.

Núm. 5183.—DECRETO del P. de la R. mediante el cual nombra varios Secretarios de Estado.—G. O. Núm. 2360 del 26 de Diciembre 1912.

DR. ADOLFO A. NOUEL.
Presidente Interino de la República.

En vista de las renuncias de sus cargos, presentadas por los Ciudadanos Licdo. Francisco Leonte Vásquez, José Manuel Jimenes y Samuel de Moya, Secretarios de Estado de Relaciones Exteriores, Fomento y Comunicaciones y Agricultura é Inmigración, respectivamente.